

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-06-0189/2017**, en el que obra la resolución N° **200-03-20-01-1705** del 27 de diciembre de 2017, mediante la cual se otorgó un **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** sobre la fuente hídrica quebrada **Cueva de Humo**, a favor de **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit **900.902.591-7**, en el marco del contrato de Concesión N° 018 del 25 de noviembre de 2015 suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura; para la construcción de un box culvert, a la altura de la abscisa **K14+801**, en el área de trabajo adyacente a las coordenadas geográficas **Latitud Norte 6° 50' 10.5" Longitud Oeste 76° 06' 41.2"**, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia. Dicho permiso fue otorgado por el término de **CUATRO AÑOS** en lo que respecta a la ejecución de la obra.

Que la citada resolución fue notificada vía correo electrónico, según constancia de notificación, la cual tuvo lugar el día 03 de enero de 2018.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-0342** del 14 de febrero 2022 se prorrogó por el término inicialmente conferido el plazo concedido en la resolución N° 200-03-20-01-1705 del 27 de diciembre de 2017.

Que mediante escrito bajo consecutivo N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, el **CONSORCIO ÚNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, actuando a través de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A. S.**, conforme poder conferido, solicita el cierre de permisos de ocupación de cauce y captación de aguas Cañasgordas-Uramita Unidad Funcional 1, para lo cual relaciona el expediente bajo radicado 200-16-51-06-0189-2017, en razón a que la obra descrita ya fue ejecutada. Con ocasión de ello solicita archivar y dar por cumplidas las obligaciones ambientales asociadas a los mismos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en atención a lo solicitado la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica de seguimiento el día 24 de septiembre de 2024, cuyos resultados se dejan contenidos en informe técnico bajo consecutivo N° 160-08-02-01-2570 del 05 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“6. Conclusiones

De acuerdo a lo evidenciado en campo durante la visita desarrollada el 24/09/2024, se verifico que:

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

2

No existen en los alrededores de la alcantarilla tipo Box Culvert de concreto hidráulico con muro de cabecera y ala, longitud es de 14m, sección hidráulica de 4m de ancho X 2m de altura, además, posee estructura de entrada y salida (alas) con un ancho de 9.38m, localizada en la fuente hídrica Quebrada Cueva de Humo vía Cañasgordas – El Tigre, escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra, de acuerdo a la información entregada por el Consorcio Única, los mismos fueron transportados al sitio autorizado para el depósito de dichos materiales.

Se evidencia la conservación de la vegetación protectora de las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica Quebrada Cueva de Humo, objeto de la solicitud de ocupación, no se evidencia tala de árboles de tope alto.

No hay evidencia de vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas.

Se conserva el caudal de la fuente hídrica Quebrada Cueva de Humo, no se evidencia derivación, desvío u otra alteración que pueda afectar el caudal ecológico de la fuente.

No se evidencia contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado a la **Sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con **NIT. 900.902.591-7**, representado legalmente por el señor **Juan Pablo Ramírez**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 79.786.000**, o quien haga sus veces en el cargo, mediante **Resolución N° 200-03-20-01-1705 del 27 de diciembre de 2017, Prorrogada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0342 del 14 de febrero de 2022** y el archivo definitivo del expediente **N° 200-16-51-06-0189-2017**."

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 3

comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante resolución N° 200-03-20-01-1705 del 27 de diciembre de 2017, se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, para la construcción de una alcantarilla tipo box culvert de concreto hidráulico con muro de cabecera y ala, con una longitud de 14 m, y posee una sección hidráulica de 4 m de ancho y 2 m de altura, con estructuras de entrada y salida con un ancho de 9.38 metros. La obra se encuentra ubicada en la abscisa **K14+801** sobre la fuente hídrica quebrada Cueva de Humo, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, coordenadas geográficas 6° 50' 11" N 76° 6' 41" O, el período inicial otorgado para la construcción de la mencionada alcantarilla fue de **CUATRO AÑOS**, en lo que respecta a la ejecución de la obra. Posteriormente por solicitud del usuario, mediante resolución bajo radicado N° 200-03-20-01-0342 del 14 de febrero de 2022 se prorrogó por el término inicialmente dado para la construcción de la obra.

Que posterior a ello, mediante oficio bajo consecutivo N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, el representante legal del **CONSORCIO ÚNICA**, actuando a través de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A. S.**, conforme poder conferido, solicita el cierre de permisos de ocupación de cauce y captación de aguas Cañasgordas-Uramita Unidad Funcional 1, para lo cual relaciona entre otros el expediente bajo radicado N° **200-16-51-06-0189-2017**, esto por cuanto la obra descrita ya fue ejecutada. Con ocasión de ello solicita archivar y dar por cumplidas las obligaciones ambientales asociadas a los mismos

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó visita técnica el día 24 de septiembre de 2024, a fin de evaluar lo solicitado y con ocasión de ello rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-2570 del 05 de diciembre de 2024, donde se pudo evidenciar la finalización de la obra permitida; acorde con lo descrito en el informe técnico no se observó ninguna alteración del flujo de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención. Se observó

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

4

vegetación protectora en ambas márgenes de la fuente hídrica denominada quebrada Cueva de Humo, como tampoco se evidenció contaminación de las aguas de la corriente hídrica o del suelo aledaño a la fuente hídrica con ocasión de la obra ejecutada, por lo que se recomienda dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos otorgado precisando que la obra se ejecutó cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas, medidas de manejo ambiental y plazos indicados en la resoluciones N° 200-03-20-01-1705 del 27 de diciembre de 2017 y 200-03-20-01-0342 del 14 de febrero de 2022.

Ahora bien, en lo concerniente al archivo y cierre del expediente es pertinente traer a colación que esta Autoridad Ambiental acorde con el numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, contempla dentro de las funciones de CORPOURABA "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos"

Lo anterior, por cuanto acorde con las recomendaciones técnicas, se considera viable dar por terminado el permiso de ocupación de cauce. No obstante de evidencia que en relación con la visita técnica de seguimiento efectuada el día 24 de septiembre de 2024, que derivó a su vez la emisión de Informe Técnico N° 160-08-02-01-2570 del 05 de diciembre de 2024, no se observa la cancelación del costo correspondiente a la mencionada visita, por lo que se encuentra pendiente por cobrar al usuario, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500), por concepto de la visita y evaluación técnica consignada en el técnico N° 160-08-02-01-2570 del 05 de diciembre de 2024, acorde con la lista de tarifas establecida por CORPOURABA, según resolución N° 300-03-10-23-0015 del 10 de enero 2024.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el mencionado informe técnico, se requerirá a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su apoderado **CONSORCIO ÚNICA** para que se sirva dar cumplimiento al pago correspondiente a la visita de seguimiento, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente, con relación a la terminación del Permiso de Ocupación de Cauce, se considera que **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit **900.902.591-7**, ejecutó de conformidad la obra autorizada, por lo que es factible la terminación del permiso antes descrito. No obstante, con relación al archivo del expediente y su cierre definitivo, no es factible ordenar su archivo y cierre hasta tanto se cumpla la obligación financiera pendiente.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, otorgado a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit **900.902.591-7**, mediante la resolución N° N° 200-03-20-01-1705 del 27 de diciembre de 2017 y prorrogado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0342 del 14 de febrero de 2022, sobre fuente hídrica quebrada Cueva de Humo, en la abscisa **K14+801**, para la construcción de una alcantarilla tipo box culvert de concreto hidráulico con muro de cabecera y ala, con una longitud de 14 m, sección hidráulica de 4 m de ancho y 2 m de altura, con estructuras de entrada y salida con un ancho de 9.38 m, ubicada en las coordenadas geográficas 6° 50' 11" N 76° 6' 41" O, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, por intermedio de su apoderado **CONSORCIO ÚNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, de conformidad con el escrito bajo radicado N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, la suma de

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

5

DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500), por concepto de la visita técnica realizada el día 24 de septiembre de 2024, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 400-08-02-01-2570 del 05 de diciembre de 2024.

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

Parágrafo 3. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500), por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su apoderado **CONSORCIO ÚNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, que conforme al escrito bajo radicado N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024 **NO ES PROCEDENTE** el archivo definitivo del expediente bajo radicado N° 200-16-51-06-0189-2017 hasta tanto se dé cumplimiento al requerimiento señalado en el artículo anterior.

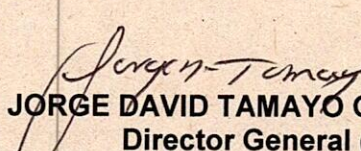
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, por intermedio de su apoderado **CONSORCIO ÚNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

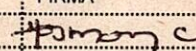
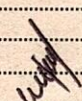
ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		23/04/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-06-0189/2017